

Modifica la ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, para prohibir a las sociedades administradoras de fondos de pensiones (AFP), la distribución de dividendos entre sus accionistas, en los casos que señala

SESIÓN N° **24^a** PRIMER TRÁMITE CONST.FECHA: **20-05-2020** SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA. |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN | <input type="checkbox"/> OTRA: |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | |
| <input type="checkbox"/> 18.- FAMILIA Y ADULTO MAYOR | |



PROYECTO QUE INCORPORA UN INCISO SEGUNDO NUEVO AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY 18.046, CON EL FIN DE IMPEDIR LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES EN LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES CUANDO LA RENTABILIDAD REAL SEA NEGATIVA EN LOS FONDOS QUE ADMINISTRAN.

Fundamentos:

1.- No cabe dudas que los últimos años han sido muy difíciles para la mayoría de los ciudadanos que cotizamos mes a mes en alguna Administradora de Fondos de Pensiones (AFPs), dado el comportamiento de los mercados globales y su negativo efecto en las cuentas de capitalización individual que cada uno de nosotros tenemos. Durante los últimos meses, las pérdidas han sido millonarias, agudizándose la ya crítica situación de quienes se encuentran próximos a pensionarse.

2.- En ese contexto, solamente en el último mes de marzo del presente año 2020, se estiman que los fondos de pensiones de los chilenos perdieron cerca de 25 mil millones de dólares¹, poniendo en jaque la credibilidad en el sistema, el cual, hace un año, fue calificado como "la mayor fuente de riquezas para los trabajadores" por parte de su mentor, el hermano del actual presidente de la república José Piñera Echenique. Esta situación ha puesto sobre la mesa el debate sobre la propiedad de los fondos por parte de los trabajadores, quienes han intentado mediante recursos ante los Tribunales de Justicia, poder acceder tempranamente a sus dineros, a fin de hacer frente a diversas situaciones tales como enfermedades catastróficas, y ahora último, con ocasión de la pandemia COVID-19. Lamentablemente los diversos intentos no han sido acogidos, en razón a la finalidad de dichos fondos y el manto de constitucionalidad sobre el cual se rigen. Incluso, como parlamentarios, hemos tenido iniciativas legales, de reformas constitucionales y otras que no han prosperado, debido a que el actual gobierno no comparte el sentir ciudadano de retirar parcialmente los dineros en mención.

3.- Bajo ese orden de cosas, hoy nos encontramos con la noticia que al menos dos Administradoras de Fondos de Pensiones, a saber, AFP Habitat y AFP Capital, han planteado a través de sus respectivos directorios, la intención de retirar cerca de 46

¹ <https://www.df.cl/noticias/mercados/pensiones/fondos-de-pensiones-de-los-chilenos-perdieron-casi-us-25-millones/2020-04-02/155113.html>





mil millones de pesos correspondiente a la repartición de utilidades del año 2019, en el mes de mayo próximo, es decir, en plena pandemia por el COVID-19 y en medio de históricas caídas en los fondos de capitalización individual.

4.- Llama la atención, por decir lo menos, que dichas Administradoras decidan repartir utilidades millonarias, mientras sus afiliados pierden millones mes a mes en todos los fondos. Hoy día existe una regulación clara en la ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, en materia de repartición de utilidades, en la cual se establecen los mínimos a repartir, para así proteger a los accionistas minoritarios. Es por ello se buscamos dotar de una solución especial al caso concreto para las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones.

5.- En base a lo anterior es que las diputadas y diputados firmantes proponemos que, para los casos en que la rentabilidad de los fondos administrados sea negativa, las sociedades administradoras de fondos de pensiones se vean impedidas de repartirse sus utilidades anuales. Lo anterior, como un incentivo para que realicen una administración responsable y beneficiosa para sus afiliados, y que en caso de efectuar una gestión fallida no tengan posibilidad alguna de percibir sus utilidades.

En consecuencia, las diputadas y diputados firmantes tenemos el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO PRIMERO: Incorpórese al artículo 132 de la ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas, el siguiente inciso segundo nuevo, al tenor que se señala a continuación:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones quedarán impedidas de realizar, bajo cualquier modalidad, la distribución como dividendo en dinero a sus accionistas a que refiere el artículo 79 de la presente ley, cuando la rentabilidad real de uno o más fondos que administran haya tenido un promedio negativo durante los últimos 6 meses anteriores dicha distribución”.



Artículo Transitorio: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación el Diario Oficial.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA

Raúl Soto Mardones

Loreto Carvajal Ambiado

Cristina Girardi Lavín

Rodrigo González Torres

Tucapel Jiménez Fuentes

Carolina Marzán Pinto

Ricardo Celis Araya

Andrea Parra Sauterel